III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4510 Ejecución de títulos judiciales 130/2015.

Etj Ejecución de títulos judiciales 130/2015 d

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 423/2014

Sobre Despido

Demandante: Grigore Popa

Abogado: Francisco Javier Rabadán Zomeño

Demandado/s: Conauxicons S.L., Obras y Construcciones Frank S.L., Francisco José Borrego Grupo Vicomar S.L., F.J.B. Grupo Vicomar S.L., Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Grigore Popa contra la empresa Conauxicons S.L., Obras y Construcciones Frank S.L., Francisco José Borrego Grupo Vicomar S.L., F.J.B. Grupo vicomar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 21 de octubre de 2015

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones, y

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Grigore Popa con Auxicons, S.L. Obras y Construcciones Frank, S.L., Francisco José Borrego Grupo Vicomar, S.L.; FJB Grupo Vicomar, S.L., condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 10.845,49 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 21.866,58 euros, siendo el salario día de 41,89 euros, y los días transcurridos desde el despido, 30 de abril de 2014, y hasta la fecha de esta resolución (21 de octubre de 2015), 522 días.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 13 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Se tiene por ampliada la ejecución por importe de 3.301,52 € en concepto de principal y 528,24 € en concepto de intereses y costas presupuestas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 25 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

** Con respecto a Conauxicons, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones

mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Sociedad de Gestión de Activos Procedent

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 5462GFL, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Sevilla para su efectividad.

** Con respecto a Obras y Construcciones Frank, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

** Con respecto a Francisco José Borrego Grupo Vicomar, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

** F.J.B. Grupovicomar, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 8807GNY, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Sevilla para su efectividad.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado FJB Grupovicomar, S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	CRU	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.	
26.857	41004000643943	1.368	1.004		042	ÉCIJA

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Écija (Sevilla), remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Conauxicons S.L., Obras y Construcciones Frank S.L., Francisco-José Borrego Grupo Vicomar S.L., F.J.B. Grupo Vicomar S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0130-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0130-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grigore Popa, Conauxicons S.L., Obras Y Construcciones Frank S.L., Francisco José Borrego Grupo Vicomar S.L., F.J.B. Grupo Vicomar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.